

caion  
 Que los Mesoneros Faberneros y Molineros no acosan en sus  
 Casas Bapabundos ni hombros de sospecha y los que lo  
 fueren salgan de esta Villa y su Distrito dentro de  
 tres dias pena de cien azotes y de prouedar alo de mas  
 que aia lugar de dño; siendo de la obligacion de dño  
 Mesoneros y demas Comenidos, den quenta a sus señ  
 redes para probeer de remedio, pena de Yncusura en  
 el mismo deliro que dñs Bapabundos, y que tengan en  
 dñs Mesones Fabernas y Molinos las medidas Recuidas  
 Contas de esta Villa no cuando Verdo Gallinas ni otras  
 abes pena de perdida y de seruientos más, aplicados  
 conforme a dño; y que los abitadores de esta Villa  
 que tubieren exercicio en las Calles, Entradas y Salida  
 das de ella, lo saquen de Contado desando limpias  
 si no donde an estubieron, pena de Dose Reales y la  
 Barua perdida lo que apan dentro de tres dias y  
 que ningún Veñno, tome por las Calles Publicas de  
 esta Villa Tabaco de esa y el que lo paze lo aga en  
 su Casa para de quatro uentros más

7<sup>o</sup>  
 Que ninguna Persona aparente en la huera de  
 esta Villa de noche ni de dia parado Bacuno entre  
 simenteros ni arbolados ni en parte alguna de ella  
 estando llobidada fiera o pegada, ni entren en los Ma  
 senes a sacar Leba aya que aia livenia para ellos  
 que lo executen en las partes permitidas, lo a de  
 tener arado, ael roque de las orauones, y a qualquie  
 ra oia dño ganado Bacuno adellebar tenerlo por  
 que encorriandore sin el, aunque en un Com Guan  
 dia de su Mulara a mas de la pena que se segun or  
 denama con seruientos más, por cada vez, y no lo  
 pudren harra que se a de dia, y lo mismo se entien  
 Haru, lo qualis no salgan de esta Villa dentro in  
 boros, Vaxo la pena de Ordenanza

8<sup>o</sup>  
 Que si ninguna Persona aparente Ganado Cabuo ni tomar  
 en la huera o campo fadia y los que tengan livenia o  
 parado Vaxo la pena de ordenanza ni menos den lugar  
 a que por las Calles de esta Villa, anden Gallinas ni Ven  
 dos, ni en los simenteros y immediatos de la pena de do  
 se reales y perdim de las que se Coxien

9<sup>o</sup>  
 Que si ningún Veñno de esta Villa permitaparsi o por  
 sus Criados llevar las Venias por las Calles publicas pe  
 na de ella ari Mularu como Caballaru, ni Menos los  
 Bueies suetos por los muchos Yncorriamientos que  
 de ello seriquen para de seis Reales por la primera  
 vez y por la segunda doble y prouedar alo de mas  
 que aia lugar de dño

